

ORDENANZA NUM. 57

SERIE 2025-2026

ORDENANZA MUNICIPAL PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAUCO A ACEPTAR EL USO PÚBLICO DE CALLE EN EL DESARROLLO CONOCIDO COMO RUTA PANORÁMICA UBICADO EN EL BARRIO FRAILE CARRETERA 365 KILÓMETRO 4.6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAUCO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, que crea el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que; el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones

POR CUANTO: El Artículo 2.016 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que el patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna. Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se registrarán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código. El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, permite a los municipios adquirir por cualquier medio legal bienes, derechos y/o acciones que sean necesarios como a útiles o convenientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.

POR CUANTO: En la Carretera 365 Kilómetro 4.6 se desarrolló un proyecto de segregación y edificación de solares, según aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, mediante el número de caso 97-60-C-273 PPLS y permiso de notificación PL-98-02-0033.

POR CUANTO: Así las cosas, el 17 de agosto de 2001 se otorgó la Escritura Número 84 sobre Segregación de Servidumbre de Paso para Uso Público ante el Notario Público Oscar

Castellón Pérez. Mediante dicha escritura, los señores Guillermo Salvador Oliver Prefasi y Ivonnie Kline Bruce segregaron la siguiente propiedad para uso público para una aceptación posterior por parte del Municipio de Yauco:

CAMINO DE USO PÚBLICO: Servidumbre de paso, según se describe en el plano de inscripción, situado en el Barrio Frailes Carretera 365 del Municipio de Yauco, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2843.7376 M/C) EQUIVALENTES A CERO PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CUERDAS (0.7235 CDA.)**. Colinda por el Norte, con la Carretera PR-365 Kilómetro 4.6 (Ruta Panorámica); por el Sur, con remanente de la finca principal que pertenece a Guillermo Oliver Prefasi; por el Este, con los solares número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y por el Oeste, con el solar número 9 y remanente de la finca principal de la cual se segrega.

Este camino tiene un ancho de diez metros en toda su extensión, según descrito en el plano de inscripción.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco recomienda aceptar el uso público de dicho camino, siempre y cuando cumpla con todos los permisos requeridos por todas las agencias gubernamentales, leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, tanto estatales como federales. No se permitirá construcción alguna sobre el mismo, y por tanto, deberá proveerse libre acceso como condición *sine qua non*.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se autoriza al alcalde del Municipio de Yauco a aceptar el uso público de calle en el desarrollo conocido como Ruta Panorámica ubicado en el Barrio Fraile Carretera 365 Kilómetro 4.6. del término Municipal de Yauco.

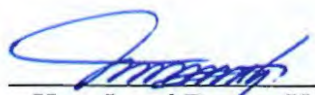
Sección 2da. Se autoriza al alcalde del Municipio de Yauco a comparecer a cualesquiera documentos públicos y/o privados en representación del Municipio de Yauco para la aceptación del camino público.

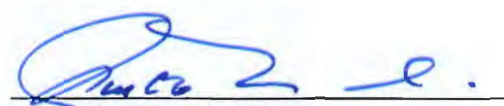
Sección 3ra. Si cualquier palabra, frase oración, o sección de esta ordenanza fuera invalidada por un Tribunal de Justicia, las demás partes permanecerán en vigor.

Sección 4ta. Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

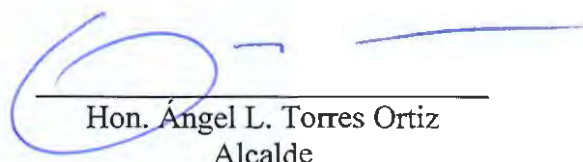
Sección 5ta. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Secretaría de Finanzas, Encargado de la Propiedad, Sr. Guillermo Oliver Prefasi; y demás agencias para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 8 DE ABRIL DE 2026.


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente


Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 9 DE ABRIL DE 2026.


Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 57 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **8 de abril de 2026**, habiendo **nueve (9)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo** **nueve (9)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Estuvieron ausentes de Sesión los siguientes Legisladores

Hon. Antonio Velázquez Vega
Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado

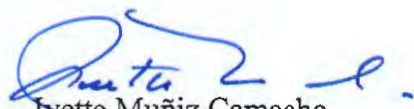
Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **9 de abril de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **9 de abril de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL